

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2022-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	12 de agosto de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (e)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Segundo Addendum*) suscrito el 27 de julio de 2022 entre Internet Para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para la aprobación del “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Contrato*).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con una concesión para la prestación del servicio público móvil en todo el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, así como una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluido, el servicio de telefonía fija, en ambas modalidades.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Documentos Emitidos en el Procedimiento

En la Tabla N° 2 se detallan documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta IPT-054-LE-22	06/04/2022	IPT en su calidad de OIMR solicitó la aprobación del <i>Contrato</i> suscrito el 16 de marzo de 2022 con AMÉRICA MÓVIL, para que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de las Normas Complementarias y se realice su aprobación provisional.
2	Resolución de Gerencia General N° 00121-2022-GG/OSIPTEL	22/04/2022	El OSIPTEL denegó la aprobación provisional del <i>Contrato</i> y realizó observaciones otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para la incorporación de modificaciones, conforme lo sustentado en el Informe N° 00070-DPRC/2022.
3	Carta IPT-080-LE-22	04/05/2022	IPT solicitó una reunión de trabajo a fin de subsanar las observaciones indicadas en la Resolución de Gerencia General N° 00121-2022-GG/OSIPTEL.
4	Reunión de trabajo	13/05/2022	Se llevó a cabo la reunión solicitada por IPT en la que también participó AMÉRICA MÓVIL.
5	Carta IPT-089-LE-22	20/05/2022	IPT solicitó una ampliación del plazo otorgado para subsanar las observaciones, a fin de culminar sus procesos internos para la suscripción de la adenda respectiva.



N°	Documento	Fecha de recepción / de notificación	Descripción
6	Carta C.00381-GG/2022	31/05/2022	Se denegó la solicitud de ampliación de plazo de IPT, toda vez que esta debía ser realizada de manera conjunta con AMÉRICA MÓVIL, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de las Normas Complementarias.
7	Carta DMR/CE/N°1268/22	01/06/2022	AMÉRICA MÓVIL señaló que la solicitud de IPT fue consensuada y solicitó que se conceda el plazo adicional requerido.
8	Carta C.00486-GG/2022	14/06/2022	Se precisó a AMÉRICA MÓVIL que la solicitud de IPT no fue realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de las Normas Complementarias, siendo que, a su vez, la prórroga es concedida por única vez en la medida en que dicha solicitud se encuentre dentro del plazo otorgado; razón por la cual no corresponde atender lo solicitado.
9	Carta IPT-119-LE-22	08/07/2022	IPT adjuntó el "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, <i>Primer Addendum</i>) suscrito el 4 de julio de 2022 con AMÉRICA MÓVIL; el mismo que modifica el <i>Contrato</i> con el fin de incorporar las observaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 00121-2022-GG/OSIPTEL. Es remitido para que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de la aprobación u observación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de las Normas Complementarias. Asimismo, solicitó la aprobación provisional del <i>Contrato</i> .
10	Reunión de trabajo	20/07/2022	En atención a lo solicitado en la Carta IPT-119-LE-22, se llevó a cabo una reunión de trabajo.
11	Resolución de Gerencia General N° 00231-2022-GG/OSIPTEL	26/07/2022	El OSIPTEL denegó la aprobación provisional del <i>Contrato</i> y observó el <i>Primer Addendum</i> otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, conforme a lo sustentado en el Informe N° 00115-DPRC/2022.
12	Carta IPT-129-LE-22	02/08/2022	IPT adjuntó el <i>Segundo Addendum</i> suscrito el 27 de julio de 2022 con AMÉRICA MÓVIL; el mismo que modifica el <i>Contrato</i> con el fin de incorporar las observaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 00231-2022-GG/OSIPTEL. Indica que ha absuelto todas las observaciones y solicita al OSIPTEL la aprobación del <i>Contrato</i> y del <i>Primer</i> y <i>Segundo Addendum</i> .

2.4. SOBRE EL CONTRATO

El *Contrato* fue remitido por IPT en su calidad de OIMR mediante carta IPT-054-LE-22 recibida el 6 de abril de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de las Normas Complementarias, para que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación. Asimismo, dicho *Contrato* ha sido modificado por el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum*, en atención a las observaciones realizadas por el



OSIPTEL mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 00121-2022-GG/OSIPTEL y N° 00231-2022-GG/OSIPTEL, respectivamente.

El *Contrato* tiene como objeto la prestación de Facilidades de Acceso y Transporte por parte de IPT en su calidad de OIMR a AMÉRICA MÓVIL en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos. En ese sentido, se establecen los derechos y obligaciones para la prestación del servicio a cambio de una retribución, en atención al servicio brindado por el OIMR.

De esta manera, el *Contrato* consta de 27 cláusulas suscritas mediante libre acuerdo entre las partes, las cuales establecen las condiciones técnicas, económicas y legales generales para permitir la prestación del servicio móvil a través de la infraestructura que será desplegada por IPT. Asimismo, el *Contrato* incorpora Apéndices que contienen el detalle de las especificaciones y procedimientos a aplicarse en la implementación, operación y mantenimiento, como se indica:

- Apéndice I: Sitios.
- Apéndice II: Plan de Despliegue y Procedimientos.
- Apéndice III: Condiciones Técnicas.
- Apéndice IV: Condiciones Económicas.
- Apéndice V: Acuerdo de Niveles del Servicio.
- Apéndice VI: Procedimiento Para Entrega de Información.
- Apéndice VII: Formato de Acuerdo de Confidencialidad que será suscrito por el OIMR con sus Empleados o Terceros.
- Apéndice VIII: Formatos
- Apéndice IX: Listado Total de Sitios

Cabe indicar que, acorde a lo establecido en el artículo 6 de las Normas Complementarias, el acuerdo sobre la provisión de facilidades de red corresponde a localidades que no sean áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún OMR cuente con cobertura, se sujeta a los principios de la Ley N° 30083 y solo debe ser remitido al OSIPTEL para conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción.

Por lo tanto, el pronunciamiento solo se efectúa respecto aquellas condiciones vinculadas a la prestación de las facilidades de red en las localidades consideradas rurales o lugares de preferente interés social.

3. EVALUACIÓN

De la revisión del *Contrato*, se halló observaciones que requerían ser subsanadas, las mismas que fueron indicadas en la Resolución de Gerencia General N° 00121-2022-GG/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 00070-DPRC/2022. En atención a lo indicado, las partes suscribieron el *Primer Addendum*, sobre el cual se presentaron observaciones, disponiéndose que se realice la subsanación mediante la Resolución de Gerencia General N° 00231-2022-GG/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 00115-DPRC/2022. Al respecto, las partes han suscrito el *Segundo Addendum* que modifica el *Contrato*, siendo remitido al OSIPTEL para su evaluación, la misma que se efectúa en la siguiente sección.



3.1. Evaluación del Segundo Addendum

En la Tabla N° 3 se presenta las observaciones efectuadas por el OSIPTEL junto con las acciones adoptadas por las partes para la subsanación y la respectiva evaluación.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS

N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00231-2022-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes en el Segundo Addendum
1	Adecuar el numeral 5.1 de la cláusula "QUINTO.- Vigencia" a lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias.	Se ha precisado la cláusula "QUINTO.- Vigencia", respecto al inicio de la vigencia contemplado en el numeral 5.1 para sites rurales sin cobertura, indicándose que esta inicia a partir del día hábil siguiente de la notificación de la aprobación por parte del OSIPTEL. Al respecto, lo indicado es conforme a lo dispuesto en el artículo 24 ³ de las Normas Complementarias, por lo cual la observación ha sido subsanada.
2	Actualizar el numeral 1 del "Apéndice II – Plan de Despliegue" precisando: i) el compromiso de despliegue, el cual no permite determinar con claridad la fecha del proceso de implementación, por cuanto toma como punto de partida la fecha de firma de contrato (16 de marzo de 2022); sin embargo, debe considerarse que el Contrato recién surte efectos jurídicos desde el día siguiente de la notificación de aprobación del OSIPTEL; y, ii) si la actividad de despliegue y la fase operativa iniciarían en el mismo momento.	IPT ha precisado el numeral 1 del "Apéndice II – Plan de Despliegue", señalando que el Plan de Despliegue inicia una vez realizada la Integración General, se detalla en qué consiste y se especifica que se llevará a cabo como máximo en un plazo de 40 días hábiles calendario, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de aprobación del OSIPTEL. Asimismo, se indica que una vez finalizada la Integración General, iniciará el Periodo de Despliegue y la Fase Operativa del Servicio en simultáneo. Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.

Se aprecia que las partes han subsanado las observaciones realizadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00231-2022-GG/OSIPTEL, culminando con el levantamiento de observaciones al Contrato. En ese sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del

³ "Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

(...)

24.4 El contrato de provisión de facilidades de red y demás acuerdos entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

(...)" (Subrayado agregado).



Contrato, modificado mediante el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum*, según lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas Complementarias⁴.

3.2. Consideraciones finales

El *Contrato* modificado mediante el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum* no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Los términos y condiciones del *Contrato* modificado mediante el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Si bien las disposiciones del *Contrato*, modificado mediante el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum* han sido suscritas por mutuo acuerdo entre IPT y AMÉRICA MÓVIL, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, se espera que IPT brinde trato igualitario en aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con AMÉRICA MÓVIL. Sin perjuicio de ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que las partes han resuelto las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la Resolución N° 00121-2022-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 00231-2022-GG/OSIPTEL, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- a) Aprobar el denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, el “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” y el “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
- b) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL: i) notificar a los interesados el presente informe y la respectiva resolución de aprobación; e, ii) incluir lo indicado en el literal anterior en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del OSIPTEL, junto con el presente informe y la resolución de aprobación, conforme al siguiente cuadro:

⁴ “**Artículo 26.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”



N° de Resolución que aprueba el “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, el “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” y el “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Resolución N°.....-2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Detalle:

Aprueba el denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” de fecha 16 de marzo de 2022, el “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” de fecha 4 de julio de 2022 y el “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” de fecha 27 de julio de 2022, suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.

Atentamente,

